

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 5/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación recibida en el sistema de solicitudes de acceso el veintisiete de febrero de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00095414, se pidió en modalidad electrónica:

“Por medio del presente solicito me informe respecto de las revisiones administrativas interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los años de 2011, 2012, 2013 y lo que va del 2014, lo relativo a lo siguiente:

- El número de Revisiones Administrativas interpuestas en los periodos señalados anteriormente.*
- Número de Revisiones Administrativas que fueron resueltas en los periodos antes indicados.*
- Así mismo se solicita el sentido de las resoluciones recaídas a las revisiones administrativas, así como el número de expediente de cada uno de ellos y el nombre del promovente”*

II. El tres de marzo último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/025/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0646/2014 al Secretario General de Acuerdos, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El diez de marzo del año en curso, mediante oficio SGA/E/95/2014, el Secretario General de Acuerdos informó:

(...) *“en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:*

1. *Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información solicitada, y, a su vez, hace constar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fallado ciento cuarenta y tres revisiones administrativas en el periodo comprendido de enero de dos mil once a marzo de dos mil catorce.*

2. *En virtud de lo anterior se hace mención que la información proporcionada por esta Secretaria (sic) General contiene: tipo de asunto, número de expediente, fecha de resolución definitiva y el sentido de la misma.*

3. *Atendiendo a lo previsto en el artículo 186, Fracciones III, IV y V del Acuerdo General aludido, interpretado conforme al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del artículo 6° de la Constitución General, esta Secretaría General de Acuerdos refiere que la información solicitada es pública, y que es menester de la oficina de Estadística Judicial Adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos cumplir con las obligaciones derivadas de la transparencia y acceso a la información, respecto de aquellas solicitudes que se refieran a la actividad jurisdiccional que realiza este Alto Tribunal.*

4. *Tomando en cuenta la modalidad solicitada, la información requerida consistente en el número de revisiones administrativas que ha fallado este Alto Tribunal así como los datos principales de las que están (sic) emanan; se han remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx, comunicacionUE1@mailscjn.gob.mx; y comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx”*

(...)

IV. El doce de marzo del año en curso, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el peticionario, la relación del número de revisiones administrativas falladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de dos mil once a marzo de dos mil catorce, que contiene *“tipo de asunto, número de expediente, fecha de resolución definitiva y el sentido de la misma”, e*

hizo del conocimiento el informe referido en el punto anterior (foja 10 del expediente).

V. Mediante oficio DGCVS/UE/0740/2014, el doce de marzo del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de trece de marzo de este año, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa del veinticuatro de marzo al once de abril de dos mil catorce.

VII. Mediante oficio DGAJ/AIPDP-369/2014, el trece de marzo último, se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 5/2014-A.

VIII. Con el oficio DGAJ/AIPDP/425/2014, el veintiséis de marzo último, el Presidente de este Comité remitió el oficio DGVCS/UE/0918/2014, con el que el titular de la Unidad de Enlace envió el diverso SGA/E/102/2014, en el que el Secretario General de Acuerdos informó:

(...)

“en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

1. Esta Secretaría General de Acuerdos informa que han sido presentadas en este Alto Tribunal trescientas setenta y seis revisiones administrativas, todo esto en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once a marzo de dos mil catorce.

2. Por otra parte se indica, que toda vez que los recursos de revisión administrativa antes mencionados son interpuestos por servidores públicos con el fin de impugnar determinaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, atendiendo por analogía el artículo 87 del Acuerdo General aludido, esta Secretaría General de Acuerdos informa que de los ciento cuarenta y tres recursos de revisión fallados por este Alto Tribunal, es posible proporcionar el nombre del recurrente.

3. Atendiendo a la modalidad solicitada, la información requerida consistente en el nombre de los promoventes de las revisiones administrativas falladas por este Alto Tribunal; se han remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx, comunicacionUE1@mailscjn.gob.mx; y comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que si bien se puso a disposición del solicitante una lista que contiene información de la requerida en modalidad electrónica, no se emitió pronunciamiento respecto del nombre del promovente de las revisiones administrativas resueltas.

II. Del antecedente I de esta clasificación, se advierte que se solicitó, en modalidad electrónica, información relativa al número de revisiones administrativas presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil once a la fecha en que se recibió esa solicitud, con la especificación de los siguientes datos:

1. Número de las presentadas.
2. Número de las que fueron resueltas.
3. Sentido de las resoluciones.
4. Número de expediente.
5. Nombre del promovente.

Luego, como se aprecia de los antecedentes III y IV, la Unidad de Enlace puso a disposición del solicitante la información que proporcionó la Secretaría General de Acuerdos, en modalidad electrónica, consistente en una relación de *“REVISIONES ADMINISTRATIVAS FALLADAS DEL 1° DE ENERO DE 2011 AL 5 DE MARZO DE 2014”*, que contiene los siguientes rubros: *“Tipo de asunto”*, *“Expediente”*, *“Fecha de Resolución”* y *“Resolución”* (este último se refiere al sentido de la misma). Por lo tanto, con dicha información se atendió la solicitud en cuanto a lo señalado en los números 2 a 4 de la relación antes hecha.

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, el Secretario General de Acuerdos informó que el número de revisiones administrativas interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil once a marzo de dos mil catorce, son trescientas setenta y seis y, en cuanto al nombre de los promoventes señaló que los ciento cuarenta y tres recursos de revisión resueltos fueron interpuestos por servidores públicos para impugnar determinaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, por lo

que clasificó como público el nombre de los recurrentes, de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho.

En ese orden de ideas, dado que la Secretaría General de Acuerdos ha puesto a disposición la totalidad de la información solicitada respecto de las revisiones administrativas, en tanto que ha proporcionado el número de esos recursos interpuestos y clasificó como público el nombre de los recurrentes de los asuntos resueltos (por tratarse de servidores públicos), no subsiste materia de análisis para este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Secretaría General de Acuerdos ha puesto a disposición la totalidad de la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Secretaría

General de Acuerdos; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de nueve de abril de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 5/2014-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de abril de dos mil catorce. CONSTE.-